

**RESOLUCIÓN 0407 DE 2017**  
(29 de diciembre de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 91.457.867 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1350/2011”**

*El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 0321 del 11 de julio de 2011 (Folio 26), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de Noviembre de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga de (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 446.265) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 5).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0322 del 11 de julio de 2011 (Folios 27 al 28), el cual fue notificado por correo certificado el día 12 de septiembre de 2011 (Folio 51 al 52), al señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867**.

Que el señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867** realizo abonos a la cuenta quedando un saldo de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (236.954) M/CTE** por capital (Folio 75 al 77)

Que Se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera CIFIN, así: El día 12 de julio de 2011 Informe No 0161065982016941183

(Folio 32) y se encontró una cuenta Bancaria en estado INACTIVA la cual se procedió a embargar (Folios 35 y 36). El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690922120169621617 (Folio 82) se encontró una cuenta Bancaria en estado INACTIVA la cual se procedió a embargar (Folio 84). El día 29 de mayo de 2015 Informe No 02357453890233377307 (Folio 239), se halló la misma cuenta bancaria la cual ya se encuentra en estado INACTIVA EMBARGADA. El día 12 de mayo de 2017 mediante informe No 03092199350306885379 (Folio 302). En esta última investigación las cuentas que arroja la CIFIN ya se encuentran embargadas y una de ellas continua en estado INACTIVO.

Que se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos, así: Rad.7249 del 31 de agosto de 2011 (Folio 39). Rad.7253 del 31 de agosto de 2011 (Folio 40). Rad.7265 del 31 de agosto de 2011 (Folio 43). Rad.7269 del 31 de agosto de 2011 (Folio 44). Rad.7277 del 31 de agosto de 2011 (Folio 46). Rad.7293 del 31 de agosto de 2011 (Folio 50). Rad.4361 del 26 de junio de 2012 (Folio 95). Rad.4362 del 26 de junio de 2012 (Folio 96). Rad.4363 del 26 de junio de 2012 (Folio 97). Rad.4364 del 26 de junio de 2012 (Folio 98). Rad.4365 del 26 de junio de 2012 (Folio 99). Rad.4366 del 26 de junio de 2012 (Folio 100). Rad.4367 del 26 de junio de 2012 (Folio 101). Rad. Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 135). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 132). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 152). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 166). 1603 del 17 de julio de 2015 (Folio 241). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 242). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 245). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 246). Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 247). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 249). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 250). Mediante auto No. 0014 de 4 de abril de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 271). El demandado adquirió un inmueble y lo afecto a vivienda familiar, sin embargo, este despacho tuvo conocimiento de su existencia días después de que prescribiera la acción de cobro (Folio 283). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) A nombre del deudor, así: Rad.7241 del 31 de agosto de 2011 (Folio 37). Rad.7245 del 31 de agosto de 2011 (Folio 38). Rad.7257 del 31 de agosto de 2011 (Folio 41). Rad.7261 del 31 de agosto de 2011 (Folio 42). Rad.7273 del 31 de agosto de 2011 (Folio 45). Rad.7281 del 31 de agosto de 2011 (Folio 47). Rad.7285 del 31 de agosto de 2011 (Folio 48). Rad.7289 del 31 de agosto de 2011 (Folio 49). Rad.4352 del 26 de junio de 2012 (Folio 86). Rad.4353 del 26 de junio de 2012 (Folio 87). Rad.4354 del 26 de junio de 2012 (Folio 88). Rad.4355 del 26 de junio de 2012 (Folio 89). Rad.4356 del 26 de junio de 2012 (Folio 90). Rad.4357 del 26 de junio de 2012 (Folio 91). Rad.4358 del 26 de junio de 2012 (Folio 92). Rad.4359 del 26 de junio de 2012 (Folio 93). Rad.4360 del 26 de junio de 2012 (Folio 94). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de transito de Santander. (Folio 118).

Página 2 de 4



Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander. (Folio 135). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 152). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 166). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 244). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 248). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 269). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 274). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 288). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 316). El demandado Adquirió vehículo en mayo 2016, sin embargo, este despacho tuvo conocimiento de su existencia pocos días antes de que prescribiera la acción de cobro (22 de agosto 2016) En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 0472 del 07 de octubre de 2011 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$687.811) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 07 de octubre de 2011 (Folio 69).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de Noviembre de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga de (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0322 del 11 de julio de 2011 (Folios 27 al 28), el cual fue notificado por correo certificado el día 12 de Septiembre de 2011 (Folio 51 al 52), al señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 13 de septiembre de 2016.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$236.954) M/CTE** capital. O.M.O

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de Noviembre de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga de (Santander), por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$236.954) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **1350/2011**, que se adelanta en contra del señor **PEDRO JESUS CACERES BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.457.867**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

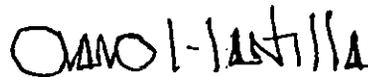
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
Grupo Jurídico Regional Santander